

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0373.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rigoberto Guerrero Hoyos

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P. y según la reforma presentada a la demanda, se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra RIGOBERTO GUERRERO HOYOS, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$1.741.919.685,00 m/cte., por concepto de capital correspondiente a la obligación representada en el pagaré No. 5250089564 aportado como base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$199.978.965,67 m/cte., por concepto de seis (6) cuotas en mora, desde el 24 de marzo hasta el 25 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre cada cuota de la manera pactada en el pagaré, desde el día de su exigibilidad hasta su pago.

4. La suma de \$100.100.001.90 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 5250089659 allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta el día que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Se reconoce a la abogada ALICIA ALARCON DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a vertical line that extends downwards from the signature.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez